



EXPEDIENTE: 3455/2020

PRIMERA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AYUDA CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A GUÍAS DE TURISMO Y PYMES, MICROPYMES Y AUTÓNOMOS CON ACTIVIDAD DE TURISMO ACTIVO, AGENCIA DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS U HOSTELERÍA PARA PALIAR PÉRDIDAS EN LAS QUE HAYAN INCURRIDO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19, DE LA ESTRATEGIA REACTIVA TURISMO Y HOSTELERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 14 de octubre de 2020 (BORM nº. 239, de 15 de octubre de 2020), se aprueba la convocatoria de las ayudas contenidas en la Orden de 11 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban «las bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería» (BORM nº. 238, de 14 de octubre de 2020), modificada por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de fecha 19 de noviembre de 2020 (BORM nº. 270, de 20 de noviembre de 2020).

Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 10 de noviembre de 2020 (BORM. nº. 269, de 19 de noviembre de 2020), se amplía el crédito disponible máximo vinculado a la convocatoria, por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha de 20 de noviembre de 2020 (BORM. nº. 271, de 21 de noviembre de 2020) se modifica la convocatoria de las ayudas, y por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 24 de noviembre de 2020 (BORM. nº. 277, de 28 de noviembre de 2020) se acuerda la tramitación de urgencia.

La referida Resolución de convocatoria establece un régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Entre el 16 y el 30 de octubre de 2020, primer plazo previsto de presentación de solicitudes, se presentaron las primeras solicitudes al amparo de la Orden de 11 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes anteriormente citada.

TERCERO.- Examinadas las solicitudes de ayuda de los solicitantes relacionados en el Anexo de la presente Resolución, se verificó que a las mismas no se acompañaba la documentación, exigida en el artículo 9 de la Orden de bases.





Con fecha 15 y 17 de diciembre de 2020 se requirió a los solicitantes, mediante publicación en la página web del ITREM, para que subsanasen la falta y acompañasen los documentos preceptivos.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden de bases, se requirió a los solicitantes de la ayuda, para que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del requerimiento, presentasen los documentos arriba mencionados, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entendería desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Los solicitantes relacionados en el Anexo de la presente Resolución, no subsanaron la documentación requerida.

SEXTO.- De acuerdo con lo señalado en los artículos 3, 9.5 y 13 de las Bases Reguladoras, así como en los artículos 9.4 y 13 de la Convocatoria, se podrán dictar resoluciones parciales, las cuales podrán ser publicadas para general conocimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para conocer del presente procedimiento corresponde a la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de las Bases reguladoras.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, así como en el artículo 13 de la Orden de Bases.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. Los solicitantes relacionados en el Anexo ostentan la condición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 14 de octubre de 2020 (BORM nº. 239, de 15 de octubre de 2020), son las establecidas en la Orden de 11 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se aprueban «las





bases reguladoras de las ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del COVID-19, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería» (BORM nº. 238, de 14 de octubre de 2020), modificada por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de fecha 19 de noviembre de 2020 (BORM nº. 270, de 20 de noviembre de 2020).

Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones que la desarrollan, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente para instruir requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

De acuerdo con el artículo 9.9 de la Orden de bases, *“El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa de la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”* Declaración de tramitación de urgencia que se realiza en el presente procedimiento administrativo mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 24 de noviembre de 2020.

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:





“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”

Por su parte, el artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015 establece que *“En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”*

En los supuestos que nos ocupan, los solicitantes de la ayuda relacionados en Anexo a esta Resolución no atendieron al requerimiento de subsanación de su solicitud de ayuda, no subsanando o subsanando solo parcialmente la misma, por lo que, conforme a los preceptos citados, se les tiene por desistidos de su solicitud de ayuda.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Tener a los solicitantes relacionados en el Anexo de la presente Resolución por **DESISTIDOS** de la solicitud de ayuda de la convocatoria de ayudas a guías de turismo y pymes, micropymes y autónomos con actividad de turismo activo, agencia de viajes, organización de congresos u hostelería para paliar pérdidas en las que hayan incurrido como consecuencia del covid-19, de la Estrategia Reactiva Turismo y Hostelería.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Presidenta del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, a fecha de la firma electrónica

Juan Francisco Martínez Carrasco

Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia



**ANEXO A RESOLUCIÓN PARCIAL DE SOLICITUDES
DESISTIDAS POR NO SUBSANACIÓN**

Solicitante	NIF-NIE
SHER SALARI MOHAMMAD	***4801**
VINTAGE SELECCION, SL	***6884**
HOSTELEROS FK, S.L.	***9195**
ALEJANDRO HERNANDEZ TEROL	***3347**
VIAJES MYM GRUPOS, S.L.	***5458**
JOSE ANTONIO GARCIA VALERO	***4532**
UNIVIAJA, S.L.	***9686**
MARGARITA ZHAGARINA	***7272**
RONALDO MILTON CABRERA GONZALEZ	***3484**
SOLO PIZZA YECLA C.B.	***9470**
FRANCISCO GONZALEZ SANCHEZ	***3338**
PARRILLADA EL CHARRU CB	***8814**
TAQUERIA ANDALE CT SL	***9343**
LA PIZZERIA DE MARCELA, SL	***4277**
GENISIA RAMIRO DA SILVA FERNANDEZ	***1635**
MARIA DEL PILAR MORALES CRUZ	***3995**

29/12/2020 21:25:23

MARTINEZ CABRASCO, JUAN FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fc22a776-4a13-487d-5ba-0050569b34e7

